



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 22 Diciembre 1871.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S. en consulta relativa á si las consignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que esta clase contribuya á los gastos municipales, lo evacua en los términos siguientes con fecha 17 de Octubre:

«En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año ha examinado esta Seccion el adjunto expediente, promovido por la Diputacion provincial de Tarragona, consultando si las asignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que sus individuos satisfagan los impuestos municipales.

Dió motivo á esta consulta un escrito que el Cabildo catedral de Tortosa dirigió al Gobernador de la provincia transcribiendo el que habia presentado al Ayuntamiento de aquella ciudad. En este manifestaba que por las papeletas que se pasaron á los Capitulares y Beneficiados habian venido en conocimiento de que se les obligaba á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones; pero que se creian libres de tal impuesto: primero, porque dichas asignaciones eran una indemnizacion muy mez-

quina de los bienes que poseia el Clero y de que se apoderó el Estado: segundo, porque segun las estipulaciones con la Santa Sede, la dotacion del Clero habia de ser, no solo cógrua sino tambien segura: tercero, porque el mismo Gobernador lo ha reconocido así, puesto que en las diversas ocasiones en que por los apuros del Erario se han hecho descuentos, ha pedido al Clero por favor que se prestase á ello, añadiendo, por último, que aun en la hipótesis de que estas asignaciones no estuvieran exentas del impuesto, tampoco deberian contribuir porque á la sazón se les debian 19 mensualidades y no seria justo hacerles contribuir por unas utilidades que no perciben.

El Ayuntamiento nada habia resuelto, á pesar del tiempo trascurrido, y por tanto el Cabildo pidió al Gobernador que no se exigiera á sus miembros las cuotas que se les señalaron.

La Comision provincial de Tarragona, á la cual se pasó la solicitud, halló fundada la reclamacion del Cabildo, no solo porque la asignacion del Clero tiene el carácter de indemnizacion ó compensacion, sino por su falta de pago; pero como la ley de 23 de Febrero de 1870 solo exime del impuesto á los pobres de solemnidad y á las clases de tropa de tierra y mar, estimó conveniente que se elevase al Gobierno la oportuna consulta sobre el particular.

Prescindiendo la Seccion de lo que disponen el Concordato y la ley de 4 de Abril de 1860, porque no tienen relacion con el impuesto que autorizó la



ley de 23 de Febrero de 1870, y haciendo caso omiso de la forma irregular que se ha dado á la presente reclamacion, atendidas las prescripciones de dicha ley y de la orgánica provincial, observa que en aquella se halla resuelta la consulta que propuso la Comision provincial de Tarragona, reducida á si los Capitulares de la catedral de Tortosa están ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones.

Faltos de recursos los Ayuntamientos para hacer frente á las necesidades del Municipio por haberse suprimido algunos impuestos, con los cuales se cubrian en su mayor parte aquellas, fué preciso arbitrar otros, y á esto se dirigió la ley de 23 de Febrero de 1870.

Como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de localidad, comprendió á todos los vecinos ó residentes en ella; pues nada más natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto.

Así es que la ley dispone en su art. 11 que el repartimiento del impuesto comprenda á todos los vecinos del distrito municipal, los cuales han de contribuir solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza, y que las que procedan de pensiones, sueldos ó rentas públicas sean imputadas á sus poseedores allí donde residan, sin otra excepcion que la de los pobres de solemnidad y otros que enumera, entre los cuales no figura la clase á que pertenecen los recurrentes.

Mas como el arbitrio se ha de imponer solamente por lo que corresponda á las utilidades que se tengan en el pueblo, sea cual fuere su procedencia, mientras los Capitulares no perciban sus asignaciones, no parece procedente que se les exija una contribucion que ha de recaer sobre esas utilidades de que carecen.

Hay, sin embargo, que hacer en este punto una distincion importante: si la falta de pago de los haberes del Clero procede de que no hayan jurado la Constitucion, son aplicables las observaciones que preceden; pero si nace únicamente de que el estado del Tesoro impide que se satisfagan con regularidad las asignaciones, entonces este retraso no exime á los Capitulares de satisfacer el impuesto municipal, como no deben de dejar de pagarlo todos aquellos que perciban sus rentas ó emolumentos en periodos más ó menos largos.

No se infiere de lo expuesto que si los eclesiásticos gozan por conceptos que no sean inherentes á su ministerio otros beneficios, no deban ser comprendidos en el repartimiento; pues en este caso vienen obligados, como los demás vecinos ó residentes, á contribuir en proporcion á sus haberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos que disfrutan.

En resumen:

La Seccion opina que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á

sus dotaciones, á causa de no haber jurado la Constitucion, procede que se les exima de una contribucion cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á contribuir á este impuesto los que habiendo cumplido aquella formalidad solo sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver segun en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871. —Candau.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### CIRCULAR.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los cuatro soldados desertores del regimiento caballeria de Castillejos, 6.º de cazadores, cuyos nombres y señas se citan á continuacion; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta. Zaragoza 28 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

#### *Nombres y señas de los desertores.*

Lorenzo Lozano Blasco, natural de Manchones, edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno, de oficio arriero.

Agustin Gomez Robles, natural de Roden y avecindado en Codo, oficio herrador, edad 22 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno.

Manuel Garcia Felipe, natural de Tosos, oficio jornalero, edad 20 años, estatura un metro 660 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, color bueno.

Macario Manero Garcia, natural de Luceni, oficio labrador, edad 20 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica ordinaria del 19 de Diciembre de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente, se dió

lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Galindo pidió la palabra para manifestar que deseaba se trajera á la mesa el índice del archivo, si existía, con objeto de poder formular en su vista una proposición; pues suponía que los Sres. Diputados tendrían noticia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento para incautarse del archivo de la iglesia de Cariñena, que contenía 130.000 documentos pertenecientes á los siglos XII y XIII, interesantísimos para la historia de Aragón, siendo sensible se trasladasen esos documentos, que solo debían figurar en el archivo histórico de Aragón, á cuyo establecimiento se refería la proposición que en su día se reservaba presentar.

El Sr. Isabal, como individuo de la Comisión de Archivos, dijo que no sabía si existía el índice completo que deseaba el Sr. Galindo, pero podían facilitársele los datos que existiesen, sin perjuicio de trabajar para completarlos; manifestando aquel Sr. Diputado que bastaría eso para su objeto.

El Sr. García Gil preguntó á la Comisión Provincial si tenía noticia de una comunicación de la Diputación de Huesca excitando á apoyar la petición que ha elevado al Ministerio de Fomento para que se verifiquen los estudios de un camino de Tiermas á Rio-veral; contestando el Sr. Padilla que para poder dar cuenta á la Diputación con todos los datos necesarios se había pedido informe al Director Jefe de Caminos.

Contestando á una pregunta del Sr. Marquet sobre plantación de arbolado en las carreteras de la provincia, dijo el Sr. Delgado que la Comisión de Obras había ya dictado las disposiciones oportunas para que se llevase á efecto. El Sr. Marquet hizo después presente que en la carretera de Huesca hay un trozo paralelo á la acequia del Arrabal, en que los olmos plantados mueren por exceso de humedad, y deberían sustituirse con álamos; prometiendo el Sr. Delgado que se tendría en cuenta esa indicación.

Preguntó el Sr. Lasierra si la Comisión de Obras se había ocupado de una proposición presentada por S. S. en la anterior sesión, con objeto de procurar desarrollo á los trabajos de obras públicas, y contestó el Sr. Delgado que la Comisión había ya emitido dictámen, del que debía darse cuenta á la Diputación.

El Sr. Genzor manifestó deseo de saber qué sistema se seguía para la construcción de carreteras en la provincia; expresando el Sr. Delgado, en contestación, que por ahora no se hallaba ésta en situación de construir, pues con dificultad podía atenderse á la terminación de la de Borja y al sostenimiento de las abandonadas por el Estado, si bien se trabajaba en algunos proyectos.

Usó nuevamente de la palabra el Sr. Lasierra, y recordando su proposición relativa á la liquidación por la Hacienda á los pueblos de los débitos por bienes de Propios, indicó que si no se había recibido el estado reclamado, podía dirigirse excitación ó recuerdo al Administrador económico.

Pasándose á la orden del día se dió cuenta de las actas de elección parcial de Diputados provinciales en los distritos de Tauste, Ejea, Azuara, Ateca y Bujaraloz.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que, como faltaban dos de los individuos que constituyeron la Comisión de examen de actas nombrada al constituirse la Diputación, era preciso sustituirlos, y propuso á los Sres. Sancho é Isabal para que, en unión del Sr. Lasierra, procediesen á examinar las presentadas. La Diputación acordó conforme á lo propuesto.

Se leyó y quedó enterada la Corporación de un oficio de la Diputación de Teruel dando gracias por la benévola acogida que se dispensó á la Comisión de su seno al presentarse en esta ciudad á saludar á S. M. el Rey.

Leída la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia relativa á la circular de aprobación del repartimiento de contribución territorial, preguntó el Sr. García Gil si la Comisión Provincial se había ocupado de ese asunto, y contestó el señor Padilla que no había podido hacerlo por no estar dentro de su esfera de acción; que en sesión extraordinaria acordó la Diputación lo que estimó procedente, siendo presidida por el Sr. Gobernador, y no habiendo resolución alguna cuya ejecución correspondiera á la Comisión Provincial, tenía que rechazar los cargos que parecían desprenderse del oficio leído.

Propuso el Sr. García Gil, en atención á lo grave del asunto, que quedara sobre la mesa y se uniesen todos los antecedentes, y así se acordó.

Se dió cuenta de un escrito del contratista de la carretera de Borja presentando las informaciones testificales exigidas en el expediente de abono de daños causados por la avenida del Huecha en la citada carretera, y se acordó pasaran con urgencia á la Comisión de Obras. A la misma Comisión pasó la relación de desperfectos causados por aluviones en la carretera de Huesca, y el presupuesto para su reparación presentado por el Director Jefe de Caminos.

Presentado á la aprobación el acuerdo de la Comisión Provincial cediendo á D. Manuel Allustante la Plaza de Toros desde el 15 del Octubre al 31 de Diciembre de 1872, se dió lectura al expediente y quedó abierta discusión.

El Sr. Marquet pidió la palabra en contra, exponiendo que, con arreglo al contrato de arriendo, el solicitante no tiene derecho á utilizar la Plaza pasadas las fiestas del Pilar, y por consiguiente no debía concedérsele por más tiempo.

El Sr. Ciriquian, á nombre de la Comisión de Beneficencia, dijo que en vista de lo expuesto por el recurrente, atendiendo á que por circunstancias de todos conocidas las fiestas del Pilar habían atraído escasa concurrencia durante los pasados años, disminuyendo los rendimientos de la Plaza, en la que se prohibieron las corridas de toros el año 1869 por causa de los acontecimientos del 7 y 8 del mismo mes, y teniendo en cuenta además que el arrendatario había cumplido perfectamente y había hecho algunas mejoras, creyó la Comisión que podía concedérsele no el año que aquél solicitaba, sino los dos meses y medio posteriores al 15 de Octubre en que tiene derecho á dar las corridas, con arreglo al pacto 13 de la escritura, en cuyo tiempo, si no es por rara

excepcion, no se utiliza la Plaza para ningun espectáculo.

Rectificaron los Sres. Marquet y Ciriquian, y tomó despues la palabra el Sr. Garcia Gil expresando que habia dos cuestiones que examinar en el asunto. La primera el permiso al contratista para celebrar en el próximo Octubre las corridas que se le prohibieron en el año 1869; y sobre esto no habia duda por estar resuelto en el contrato. La segunda la cesion gratuita por algunos meses hasta fin del año 1872; y aunque en apoyo de ella se invocaban algunas razones de equidad, como la Diputacion no tiene culpa de los perjuicios que haya podido sufrir el arrendatario, no encontraba S. S. justa esa especie de indemnizacion que quiere concederle, perjudicando los intereses provinciales.

Contestó el Sr. Ciriquian que el arrendatario, con arreglo al contrato, no tenia derecho á la concesion, y por eso la solicitaba como gracia, y bajo tal concepto habia propuesto la Comision que se otorgase.

Replicó el Sr. Garcia Gil, y despues de breves palabras de los Sres. Galindo y Marquet, apoyando el primero en el terreno de la equidad la concesion indicada, é insistiendo el segundo en sus anteriores manifestaciones, se declaró el punto suficientemente discutido.

Puesto á votacion si se aprobaba el acuerdo cediendo gratuitamente la Plaza de Toros al actual arrendatario desde que terminasen las corridas de Octubre próximo hasta fin del año, y habiéndose pedido fuera nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron *si* los Sres.

Sancho.  
Marton.  
Padilla  
Ciriquian.  
Frison.  
Zamora.  
Grassa.  
Ballesteros (D. Cesáreo).  
Roldan.  
Millan.  
Genzor.  
Delgado.  
Lasierra.  
Velasco  
Isabal.  
Ariño.  
Galindo.  
Blasco.  
Sr. Presidente.

Dijeron *no* los Sres.

Gimenez.  
Marquet.  
Garcia Gil.

Quedando en consecuencia aprobado el acuerdo de la Comision Provincial de 23 de Noviembre último por 19 votos contra 3.

Seguidamente se dió lectura al dictámen formulado por la Comision de actas relativo á la eleccion de Diputados provinciales en los distri-

tos en que habia tenido efecto, proponiendo la aprobacion de las mismas y que se admitiera por tanto como Diputades á los Sres. D. Juan Francisco Ramirez, D. Casiano Arrizabalaga, D. Florencio Ballarin, D. José Tello y Cubero y D. Márcos Samper.

Puesto á discusion ese dictámen, pidió la palabra el Sr. Marton, manifestando que tenia el sentimiento de oponerse al mismo, en cuanto comprendia á D. Márcos Samper; pues dejando como dejaba á este en su buena fama y reputacion, lo cual deseaba constase, era lo cierto que pendia contra él una grave acusacion pública con motivo de un asesinato frustrado en el pueblo de La Almolda, segun comunicado inserto en un periódico de la capital; por cuya razon se habian hecho protestas que no fueron admitidas por la Junta de escrutinio y que S. S. presentaba á la Diputacion, creyendo debia esta suspender su juicio hasta tanto se aclarase el asunto.

El Sr. Isabal, á nombre de la Comision de actas, dijo que retiraba la parte de dictámen relativa á D. Márcos Samper para examinar de nuevo el asunto con vista de los documentos presentados y proponer lo que se creyera procedente.

Acto continuo y sin más discusion fué aprobado en lo demás el dictámen de la Comision, declarando el Sr. Presidente quedaban admitidos como Diputados los Sres. D. Juan Francisco Ramirez, D. Casiano Arrizabalaga, D. Florencio Ballarin y D. José Tello.

En vista del dictámen de la Comision de Instruccion pública relativo á la proposicion de los Sres. Velazquez, Franco y Genzor sobre creacion de una cátedra de Agricultura, y de conformidad con el mismo, apoyado en breves palabras por el Sr. Grassa, se acordó: 1.º Establecer por este año la enseñanza de Agricultura en la misma forma que el anterior, encargándola al Ingeniero agrónomo D. Antonio Berbegal, que con la misma gratificacion de 750 pesetas que disfrutó deberá explicar tres lecciones semanales con sujecion al programa formulado por la Comision. 2.º Que en tiempo oportuno, y cuando se halle más próximo á ser ley el proyecto de Escuelas regionales de Agricultura, se practiquen las gestiones oportunas para conseguir el establecimiento de una de ellas en la capital de la provincia.

Por los Sres. Grassa, Genzor, Galindo y Zamora se presentó la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que se pase una atenta comunicacion al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para que, en un término breve, ejecute las obras necesarias dentro de la jurisdiccion, con el objeto de poner en estado practicable el camino que desde la carretera de Vinaroz é inmediaciones de la paridera del Hospital pasa por la via de Mediana á la de Belchite. Zaragoza 19 de Diciembre de 1871.»

En apoyo de la misma, el Sr. Grassa, despues de exponer algunos antecedentes relativos al mencionado camino, dijo que el Ayuntamiento habia tenido por algun tiempo un caminero que cuidaba del referido trozo; pero hallándose hoy abandonado, estaba intransitable en ciertos puntos, ofreciendo serios peligros para los que tenian

que atravesarlo, y esto motivaba la excitacion que se proponia.

Tomada en consideracion la proposicion expresada, se acordó pasara con urgencia á la Comision de Obras.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesion.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 15 de Junio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Zaragoza.*—Dióse cuenta del expediente incoado por D. José Gomez Ruberte solicitando la aprobacion del pliego de condiciones, memoria y planos presentados para la contratacion de un tramvia, y se acordó que todos los antecedentes pasen á la Comision de Obras para que, en union de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, emita dictámen con toda urgencia.

*Zaragoza.*—Visto el informe emitido por la Comision de Beneficencia en el expediente instruido sobre compensacion de créditos entre la Diputacion y Ayuntamiento de esta capital, la Comision, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley orgánica, acordó convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para el 26 del actual.

*Pedrola.*—Se acordó reclamar del Gobierno civil el expediente sobre reedificacion de las paredes del cementerio de aquella villa.

*Escatron.*—En vista de lo manifestado por el Ayuntamiento, la Comision acordó suspender el procedimiento de apremio contra el Alcalde y Concejales, siguiendo no obstante el Comisionado con iguales dietas hasta el completo pago de lo que adeuda; siendo estas satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

*Castiliscar.*—Visto el expediente de competencia que el Ayuntamiento sostiene con el de Petilla, en la provincia de Navarra, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Villacampa y Castillo, la Comision acordó insistir en la competencia, remitiendo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, y dando oportuno aviso á la Diputacion de aquella provincia.

*Mainar.*—El Alcalde pide se suprima la partida de beneficencia que figura en el presupuesto, y se acordó denegar lo solicitado.

*Zaragoza.*—D. Benito Navarro y D. Pedro del Rey, Escribientes de las oficinas del Hospital, solicitan aumento de sueldo: se acordó pase el expediente á la Comision de Hacienda para que emita dictámen.

*Zaragoza.*—En vista de lo expuesto por el ex-

celentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó manifestarle que á la Junta municipal corresponde la aprobacion de la garantía acordada á favor del contratista de la sustitucion de los mozos del último sorteo, debiendo incluir la suma votada con este objeto en el presupuesto de 1871 á 1872.

*Mesones.*—Visto el testimonio remitido por el Alcalde acerca de la reforma del presupuesto suprimiendo los gastos de instruccion primaria, y resultando que los que discutieron el presupuesto no componian la mayoría de la Junta, se acordó que el Alcalde convoque de nuevo á otra sesion, formando acuerdo la mayoría de los concurrentes.

*Cetina.*—Remite el Alcalde el reparto municipal, y se acordó devolverlo, manifestándole que á la Junta y asociados corresponde su aprobacion.

*Monzalbarba.*—Juan Beltran y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó anularlo, procediéndose á la formacion de otro nuevo reparto con sujecion á la ley de 23 de Febrero de 1870 y su reglamento.

*Villanueva de Gállego.*—D. Bartolomé Alsina reclama contra la cuota impuesta en el reparto municipal, y la Comision acordó se rebajen 100 pesetas de la que le impuso el Ayuntamiento.

*Villanueva de Gállego.*—D. Ramon Sen y Seron reclama tambien contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar su pretension por no estar hecha dentro del término marcado en la ley.

*Torrehermosa.*—Solicita el Ayuntamiento se rebaje el sueldo del Maestro, y se acordó remitir la instancia á la Junta de Instruccion primaria para que emita su ilustrado parecer.

*Torralba de Ribota.*—Pedro Peñalosa y Faustino Garcia reclaman contra el reparto municipal, y se manifestó al Ayuntamiento reforme las cuotas de los interesados.

*Alcalá de Moncayo.*—Solicita autorizacion el Ayuntamiento para el cobro del reparto municipal, y se acordó manifestarle continúe el cobro por los medios que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

*Morata de Jalon.*—Asimismo acordó la Comision aprobar el expediente de arriendo de los estiércoles de dicha villa.

*Cadrete.*—Participa el Alcalde continúa con el abasto de las carnes el anterior arrendador, y se le previno que en el término de ocho dias remita las diligencias practicadas para la licitacion del abasto.

*Morata de Jalon.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo de las yerbas denominadas Entreviñas, y no constando el rendimiento comun en el último quinquenio, se acordó reclamar este dato.

*Terrer.*—Visto el expediente de arriendo del horno de pan cocer, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

*Zaragoza.*—D. Enrique Ruiz y Paris solicita remuneracion por los servicios prestados como Ayudante de diseccion, y se acordó pase el expediente á las Comisiones de Instruccion pública y Beneficencia para que emitan dictámen.

*Zaragoza.*—La Comision quedó enterada de un acuerdo de la de Instruccion primaria autorizando á la mayoría de los individuos que se hallan en la poblacion para adoptar las resoluciones que estime.

*Olvés.*—El Ayuntamiento solicita se levante el Comisionado de apremio, y se acordó acceder á lo solicitado, concediendo término á la municipalidad hasta el dia 1.º de Agosto para satisfacer sus descubiertos.

*Cinco Olivas.*—Recorre el Ayuntamiento con igual pretension, y se acordó acceder igualmente á lo solicitado, concediendo la misma próroga que al anterior.

*Lécera, Nigüella, Tiermas, Torralba de Ribota, Artieda, Urriés, Codo, Torrehermosa, Mequinenza, Pozuel de Ariza y Aladren.*—Los Alcaldes de dichos pueblos solicitan se levanten los Comisionados de apremios, y la Comision acordó desestimar sus pretensiones por no hallarse comprendidas dentro de las circunstancias que se tuvieron presentes al dictar el acuerdo de 6 del actual.

*Villadoz.*—El Sr. Gobernador transcribe una Real orden por la que se revoca un acuerdo de la Diputacion que declaró soldado al mozo Primo Feliciano Julian, quinto por dicho pueblo. La Comision quedó enterada y acordó señalar el jueves 22 para el reconocimiento del mozo suplente que ha de reemplazar al exento.

*Aniñon.*—Igualmente señaló la Comision el dia 22 para ver y fallar la excepcion propuesta por el mozo Pedro Marin Hernandez, quinto por dicho pueblo.

*Sevilla.*—Solicita la Comision provincial sea reconocido el penado Juan Alvarez Vidal, y se acordó señalar con tal objeto el dia 22 del que rige.

*Cetina.*—Consulta el Alcalde si puede incluir en el alistamiento á un mozo que no aparece en partida bautismal, y la Comision acordó manifestarle instruya con dicho objeto el oportuno expediente.

*Zaragoza.*—El Excmo. Ayuntamiento solicita se le signifique lo que debe hacer para declinar su responsabilidad en el asunto del reparto. Habiéndose manifestado á dicha municipalidad en comunicacion de 22 de Mayo último se dirigiese al Ministerio de la Gobernacion para que resolviera lo que estimare justo respecto de la falta de asistencia de los contribuyentes, la Comision resolvió quedar enterada de la manifestacion hecha por el Excmo. Ayuntamiento.

*Zaragoza.*—El Presidente del Casino Principal pide quede sin efecto el arbitrio establecido por el Ayuntamiento sobre dicha Sociedad, y la Comision acordó se manifieste á la Junta municipal cumpla con lo mandado en 13 de Enero, te-

niendo presente al modificar la cuota las que se detallaron á los demás casinos.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 4 de Enero próximo y hora de las once de la mañana se celebrará subasta pública de las yerbas del soto denominado del Rojo, considerado de menor cuartía, sito en término del pueblo del Burgo, procedente de quiebra de D. Eduardo Armijo, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El remate se verificará en el expresado dia y hora ante el Alcalde de dicho pueblo, el Procurador Síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de aprobacion de esta oficina.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 750 pesetas, marcada como tipo.

3.ª El arrendatario recibirá la finca en el estado en que se encuentra, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. Tampoco podrán roturar el terreno destinado á pastos, cuyo disfrute es únicamente objeto del arriendo.

4.ª El arrendatario pagará en dos plazos el importe del arriendo, uno al tomar posesion y otro al fenecer el contrato, verificándolo en la Administracion y en moneda de oro ó plata.

5.ª El arriendo será por el tiempo que media hasta el dia 15 de Marzo de 1872.

6.ª El arrendatario no podrá utilizar mas que los pastos, quedando expresamente prohibido cazar, cortar y extraer leñas ó tamarices, piedras, yeso ó cualquiera otra produccion.

7.ª En el caso de enajenacion de la finca caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instruccion que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se in-

vierta en el expediente y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas en las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. El arrendatario deberá presentar en el acto de la subasta persona abonada á juicio del Alcalde que sirva de fiador ó garantice el pago de la renta y cumplimiento de este contrato.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1871.—P. I., Marco A. Galindo.

#### INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 2 del próximo Enero se dará principio á la revista semestral que desde el año de 1855 vienen pasando los individuos de ambos sexos de clases pasivas, en la forma siguiente:

Los señores Jefes, Oficiales y tropa, en los dias 2, 3, 4 y 5.

Los señores cesantes, jubilados y exclaustros, en 8, 9 y 10.

Y las señoras viudas y huérfanos de los Montes-pios militar y civil y las pensionistas remuneratorias, en 11, 12, 13 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Juez municipal respectivo que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Las señoras viudas y huérfanos justificarán además su estado, y todos firmarán por sí mismos la declaracion de no percibir otro haber, excepto los que no sepan escribir, que lo hará otra persona, pero expresando ser á su ruego y presencia: los que residen fuera de esta capital acreditarán dicha revista del mismo modo y forma que en el semestre anterior.

Si alguno de los que residen en la capital no le fuere posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá da aviso con las señas de su domicilio para los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1871.—Marco A. Galindo. (3)

### SECCION QUINTA.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientas pesetas, el aprovechamiento de quince mil kilogramos de regaliz que pueden obtenerse en la Mejana y Paso de Tornies del pueblo de Pastriz.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de Enero de 1872 en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

### SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano titular de San Mateo de Gállego se halla vacante; su dotacion consiste en 750 pesetas por Beneficencia como partido de tercera clase, cobradas del presupuesto municipal por semestres vencidos, y las igualas de los vecinos no pobres que contrate. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente documentadas, en la forma que dispone el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

San Mateo de Gállego 22 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Lafranca

La plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en 750 pesetas por la asistencia gratuita de pobres de solemnidad, como partido de cuarta clase, conforme al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde del mismo en término de 20 dias, conforme á dicho reglamento.

Pastriz 27 de Diciembre de 1871.—D. O. D. A., Santiago Quilez, Secretario.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Gregoria Clemente, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto de prendas á Melchora Burillo; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Diciembre de mil ocho-

cientos setenta y uno.—Fructuoso de Lallave.—  
Por su mandado, Mariano Moliner.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Zamorano, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre conducta sospechosa; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Santiago Artal y Caro, natural de Barrachina, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de la causa que se le sigue sobre hurto de prendas á su amo Antonio Laplaza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Julio Jacobo Batuand, D. Pablo Bergeand y D. Juan Bautista Gilouin, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; pues de no haberlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Melantuche y Fuertes, Inocencio Corros y Lamata y Cesáreo Coarasa Fustet, residentes en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que se les sigue sobre falsedad de documento público; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

*Huesca.*

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña

Josefa Riera, vecina de Zaragoza y habitante en uno de los caserios de sus afueras en el camino de Las Casetas, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Josefa Solanilla, vecina de esta ciudad, sobre estafa á Pedro Antonio Sús, vecino de Gurrea de Gállego y preso en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

*Tarazona.*

D. Manuel Bonel y Villar, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por haber salido el propietario á girar la visita al Registro civil de los pueblos de dicho partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tiburcio Marco, natural de esta ciudad, de oficio mercader ambulante, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion y evacuar el traslado que se le confiere en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado sobre resistencia á un agente de la auctoridad; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Bonel y Villar.—Por su mandado, José Azpelicueta.

## ANUNCIOS.

### BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que, con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, deseen concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaria de este establecimiento hasta el 31 de Diciembre próximo, donde se les librará la correspondiente inscripcion nominativa.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1871.—El Director segundo, Venancio Urzainqui. (14-30)

Se venden dos rodetes de molino. Constitucion, 6, principal, Zaragoza. (2)

### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.